GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN **RECURRENTES** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **RECURRIDAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0125; NEPR-QR-2019-0149 **ASUNTO:** Resolución respecto a *Oposición a Interrogatorios y Requerimientos de Producción de Documentos Cursados por los Municipios de Bayamón y Guaynabo,* presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN

El 2 de febrero de 2023, el Municipio Autónomo de Bayamón y el Municipio Autónomo de Guaynabo ("los Municipios") presentaron ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción Informativa sobre el Descubrimiento de Prueba en el Caso* ("Moción de 2 de febrero"). Mediante la Moción de 2 de febrero, los Municipios informaron haber cursado a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") un interrogatorio y requerimiento de documentos y anejaron copia de dichas solicitudes de descubrimiento de prueba, de conformidad con la Regla 8.01(K) del Reglamento 8543[1].[2] Los Municipios también expresaron que, debido a la amplia información y documentación solicitada, no habían podido responder a determinado descubrimiento de prueba cursado por LUMA en la fecha acordada.[3] No obstante, según los Municipios, las demás partes del caso manifestaron no tener objeción a una extensión hasta el 21 de febrero próximo para que presentaran su contestación el referido descubrimiento.[4]

El 6 de febrero de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 2 de febrero.

El 22 de febrero de 2023, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Oposición a Interrogatorios y Requerimientos de Producción de Documentos Cursados por los Municipios de Bayamón y Guaynabo* ("Moción de 22 de febrero"). Mediante la Moción de 22 de febrero, LUMA objetó el descubrimiento de prueba que le fuera cursado por los Municipios el 2 de febrero de 2023. Según LUMA, las extensiones al periodo de descubrimiento de prueba fueron concedidas únicamente en atención a las solicitudes de descubrimiento de LUMA, como resultado de su acumulación al pleito.[5] LUMA hizo hincapié en que en ningún momento las partes discutieron que los Municipios cursarían interrogatorios y requerimiento de documentos a LUMA y que ello no se tomó en consideración cuando se hizo la solicitud de conjunta de extensión del término de descubrimiento de prueba.[6] De igual forma, LUMA subrayó que los Municipios no mencionaron esta posibilidad en sus comunicaciones con las demás partes en enero y febrero de 2023.[7]

---

[1] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

[2] Moción de 2 de febrero, p. 2.

[3] *Id.*

[4] *Id.*

[5] Moción de 22 de febrero, p. 3.

[6] *Id.*
[7] *Id.*

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

A su vez, LUMA argumentó que gran parte del descubrimiento cursado por los Municipios versa sobre el periodo previo a que LUMA asumiera la operación del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").[8] A juicio de LUMA, dicha prueba pudo haber sido requerida por los Municipios a la Autoridad previo a la inclusión de LUMA al pleito, en cuyo caso, dicho descubrimiento no debe autorizarse.[9]

LUMA también reseñó que, dado lo extenso que es el descubrimiento cursado por los Municipios, de ser permitido, el periodo de descubrimiento de prueba tendría que extenderse, lo que redundaría en otra enmienda al calendario procesal.[10]

En suma, LUMA solicitó al Negociado de Energía que determinara que no está obligada a contestar los interrogatorios y requerimiento de documentos cursados por los Municipios, debido a que no solicitaron oportunamente que se les permitiera cursar solicitudes de descubrimiento a LUMA ni tampoco discutieron con las demás partes del caso su interés en llevar a cabo el referido descubrimiento para que fuera considerado en el calendario del caso.[11]

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Moción de 22 de febrero presentada por LUMA y **AUTORIZA** el descubrimiento de prueba que le fuera cursado por los Municipios.

Se **ACLARA** que las extensiones al periodo del descubrimiento de prueba concedidas por el Negociado de Energía operan en beneficio de **todas las partes del caso**, no únicamente LUMA. Más aún, el Negociado de Energía favorece que las partes estén sujetas al descubrimiento de prueba **amplio y liberal** que rige en nuestro ordenamiento jurídico.

Se **ACLARA**, además, que las partes podrán levantar las objeciones que estimen pertinentes una vez les sea cursado el correspondiente método de descubrimiento de prueba. De igual forma, a solicitud de parte, y previa acreditación de justa causa, el Negociado de Energía podrá extender el periodo para el descubrimiento de prueba.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[8] *Id.*

[9] *Id.*

[10] *Id.*, p. 4.

[11] *Id.*, p. 5.

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de febrero de 2023, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 23 de febrero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, cbimbela@diazvaz.law; gvilanova@diazvaz.law; margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@dlapiper.com; dsantos@alblegal.net.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de febrero de 2023.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria